

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 357

Año 1811.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Da. Estefa Sánchez sobre la reivindicación de la propiedad de una esclava llamada María de los Desamparados, bautizada ilegalmente como libre.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAT 165

DOC 3115

F 10

Causas Civiles.

5903
Certifico Yo Don Carlos Marin. Teniente de Cura en esta Pa-
rroquia de San Lazaro, que en un Libro de papel comun fo-
rmado en pergamino, en que se sientan las partidas de
Bautismos de Españoles y gente libre, que se hazen en
dicha Parroquia, el qual empezó en primero de Diciem-
bre de mil ochocientos dos, que actualmente corre, y
en 236 está una del tenor siguiente. = 1125903

Partida.

En la Ciudad de los Reyes, en doce de Mayo de
mil ochocientos diez, Yo el Licenciado Don
Felis Josef de Eguisquiza, cura en esta Parro-
quia de San Lazaro, Coorsise, Bautize, pu-
se olio, y Chrisma, à Maria delos Desampa-
rados, Mulata libre, de quatro dias de nacida,
hija natural de Juana Tenorio, y de Ma-
nuel Soboron, (quien dixo bendixia à la Parro-
quia à firmar esta Partida) fue su Madrina
Rudesinda Solis; Festigos Don Josef Ruisco
y Don Josef Maria Ruiz = Silvestre Peña-
randa. =

Concuerda con su Original, y para que conste y obze
los efectos que convengan doy la presente à pedimento
parte legitima. Lima y Septiembre doce de mil ocho-
cientos, y onze años. =

Carlos Marin



SE LOOVARTO, VNO VAR
TTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT-
TOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE M. LEOD. FERNANDO VI Y LOS AÑOS DE 1810 Y 1811

Yo, Estefan Sanchez en a quella tra y forma que mas a
ya lugar pareco ante Y. S. Y digo Que siendo mi es-
clava una Santa nombrada Juana Lario en mi poder
un Sompita que hoy tendra de edad una y media llama-
da segun se le puso en el Bautismo Solemine que en
ella se hizo Maria. Después desto fin me fue prezizo
batairme de un sugeto que la llevase a la Iglesia Par-
roquial de S. Lazaro donde fue Bautizada y este
es el sugeto su padrino. Necesitando pues hoy vender
esta Santa como la tengo hecho de antemano
Juana. No Mas por hallarme en urgente necesidad
de dinero e venido a la ciudad Parroquia con el fin
de que se me de por el intermayor de ella la partida
de Bautismo. verificada la que me debia servir de
bastante titulo de dominio para su venta, y me en-
contro con que sella puesta por libre en los Libros
Bautismales a tanto que me ha sorprendido respecto
a ser mi legitima esclava. Acorda en mi poder y q.
es el caso que preguntado por el parroco si la clie-
va recién nacida era libre o esclava le asento
el dominado Padrina asento este que era libre
y de este modo se estampo la partida de suento
que por este motivo se halla entorpecida la

1
Senta, y me beo en la urgente necesidad de ocurrir
a la repta justificación de V.S. con el fin de es-
clarecer este punto ha creditando ser yo ama de la
Sambita Maria Desamparada que nació en mi poder
siendo mi esclava la dicha Juana Sumadre pa-
reciendome oportuno, y que el modo de justificar
en el Dominio, y Senorio que tengo en ella de cla-
rando Juana la que esponga baxo de la religion
y juramento que se le debia explicará lo que
contiene, como es cierto que siendo mi sierva, y
esclava se hizo preñada, y pario en mi poder
a Maria Desamparada su hija la que hoy tendra
de edad ^{dos} años y medio y que si se puso en la pila
libre fue por su mismo amor, y ligereza de
su Madrina quando asento así al tiempo de
su Bautismo solemniter. De clare baxo de ese
mismo juramento su ra dicho, y esponga baxo de
la sagrada religion de él el motivo que tuvo
para ello constándole haber nacido mi esclava
por tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar que para el
fin expresado juren, y de claren los contenidos
en el exordio de este pedimento a sentando co-
mo es cierto lo contenido en él, y fecho se me
entregue para en su vista pedirlo lo conveniente
y jura a Dios Nuestra Señora a esta señal
no proceder de malicia si por al canzar. Q

En Carthes
Perentamente la Cantidada

Bautismo juran y declaran
lo contenidas con citas del
Abog. Def. de la causa y re-
comete: lo q'ho para todo al-
mismo Abog. Def. Lima y
D. J. de 1811

Virey

Antim.
 Ann. Vase. More. Vela. Grad.
 Ess. M. S. M. y. Lib. Co.



En quartillo.

SETO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT-
TOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. LOS AÑOS DE 1810. Y 211

Parbula, la Madrina, y los dos testigos Ofi-
ciados en la Parida de Baptismo. Para que
conste pongo la pres.^{te} en Tomas Sep. veni-
te, y quatro de mil ochocientos once de

Feb 2
de Jure

More

[illegible]

Some Angle

Provido y firmado el Auto esp. antecede p^a el Sex^{to} D^{no} Jose
Verdado Torre y Tagle Marques de Torre Tagle
Comisario de guerra Armada y Marina Alcaide ordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion p^a S. M. en el dia de su fha

della n. e. di
 enviado di
 l'el. di. l'el.
 & Equiv. prima
 p. n. e. v. t. c. n.

En Lima a veesp. de veinte y quatro de

viri fundam^{to} Dⁿ Jose Luis Sacristan
 de la Iglesia parroquial de San Lázaro
 que hizo por Dⁿ Jⁿ Jⁿ y en la mas bar-
 tante forma de Dⁿo p^{ro} meo de cien-
 das y preguntado con arreglo a lo pre-
 # bendo Dⁿo que con ocasion de ser
 el que de la sacristan de la Erun-
 vada parroquia, sea p^{re} sente
 y fue dego el Dⁿo Dⁿo solene
 que se hizo en la parvula mania
 de los de amparados, a quien se le puso
 Oⁿo y Crisma en la citada parvula
 quia y se avieno por su padre que
 Dⁿo sea manne solenon y Ena-
 concurriencia que era libre y por
 tanto asi se estampo por el pa-
 xoco como se da conoren de la ad-
 junta partida. Fue testificado, e-
 latencia de el fundam^{to} p^{ro} en
 que sea fin mo xarifico fin mo-
 dos fee

Jose Luis Sacristan

Nicolas de Villanueva
 Oⁿo

Oⁿo
 de Dⁿ Jose
 Luis Sacristan
 de la Iglesia
 parroquial de
 San Lázaro
 que hizo por Dⁿo

En el mismo dia de n^{ro} señ^{or} fundam^{to}
 Dⁿ Jose Luis Sacristan de la
 citada parroquia de San Lázaro
 que hizo por Dⁿo Jⁿ Jⁿ y en la mas
 bar tante forma de Dⁿo p^{ro} meo de
 cien das y preguntado con arreglo
 al p^{ro} meo y Auto Dⁿo que log-
 y nica mente p^{ro} de de in se xne-
 se latencia aⁿado p^{re} sente el que de

5
clara grande fue condrada la Paulaba
manía & los de ampanados a la Iglesia
pannoquial & 1.^a de mayo, panado
solene paucissimo & que fue de go
y portano sab que uno & los con auxen
ter egregeros. en el que ase me
monia fue, manes solenon hi
la prekenion & que era libre y asi
se, estampo en la panada Crisi
not singre enerte punto tenga, el
pannoes que yndagan una cona
si grande se ariencia sea Esol
boi para poner la Constanzia Conne
pendiente & quicre sean sus Amos.
Que lo esclando es latendo bajo el
juram.^{to} fdo en que sea fimo fimo
y fce.

Jose Ruiz

Antoni
Nicolas de Villanueva

Contra
de la Santa
Lana Leno
xiv madre
Esta par
ula mania
los de
campara
dos

En Lima a 10 de sept.^{re} veinte y cinco de
mil ochocientos Once Encumpli mi
ento de Comandado xresiti juram.^{to} &
Juana Lenoio & Carta y carta ma
die le finima quedi fo sen & mania
& los de ampanados Paulaba & año
y cinco mese grehis pond.^{to} y 1.^a
Lana senal & enun segun dho
pro meio & iud.^{to} y esaminade
con arreglo a lo pedido mandado, en
el escno y Amo Dho que siendo, la
que clara esclaba & Erefa San
che panio a mania & los de am



Un quarto.

VALE PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

panadería y tienda de ropa. Que a los
cuatro o cinco días de este panero-
fue conduciendo la suodita parvula
por su padre Manuel Solerón
y otras personas a la parroquia
de San Lorenzo endonde fue sepul-
cra en el panteon de la familia
Solero. Y fue su madre
na la fue una mujer de casta
panda y muy linda y bien solida
por el Sr. Solerón quien no cono-
ce ni sabe de su panadero. Que en
gracia, averse puesto por libre he-
ciendo nado de su hija lo propia
aun que ahi se lo tenia ofendido. Le
dijeron a su hija hermana y teni-
na de la vida su Alma. Y era
sanchez diciendole que ella a Ma-
nana la libertad de su hijo que
panero. Que echando es la bendi-
ción de su madre. Y lo engreca fin
no xarifico no fin no por que
dijo una en el panteon de

Anteponi =

Nicolas de Villanova
O Recip.

[illegible]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VILGAPARTI REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

Quarav y r d i c a d a s e p a
do alla pila p u n i c a
mal y se puso por b i n e
alla p a r b u l a s i e n d o m a d r i n a
Rubeinda solis de la p a n d a d i b e
a q u i e n s o h i r o s t a g u e s t a n a p a n a
c o n f i n p a e n a e l a b e n d o p u n d a p u
s a m o t h o e n g u e s e f i a m o m a c i f i c o
f i n n o d o s f e e A r a c i n i

Cham. S. M. S. D.

Nicolas de Villanueva

Doy fee haber solicitado con el m i s m o
e m e n o a s u e s i n d a s o l i s m a d r i n a
que d i v e s e a l l a p a r b u l a m a d r i n a
d o t e r a m p a n a d o a s e f e c t o d t o m a r
le m u n e p e n i t a d e l a n a s i o n c o m o
e n a m a n d a d o p r e p a d i d o e n c o n t r a r
la; y a i n a m i s m o m a n i c
s o b e r n o n p r e g u n t a d o p a r e s t a m e
e p u n o s p r o n a s d e r a p a n a d e n o; l o
p r e p a n o p a r d i l i f e r v i a p a n a
p r e a n i c o n n e e n t o d i d a

Villanueva

V. S. declararla tal; puesto q no
se necesita otra diligencia q esta
p^a proceder con seguridad. Pon
tanto =

AVS. pide y replica se siga por el en
justicia.

Don Juse Anso
vela Ferrer

Esiba la contenida como
se pide, y traigase. Lima
Oct. 20 de 1811.
Ferrer Agly

Procedo y firmo el Decreto que antecede por el
Sr. Don Juse Ferrer Agly Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion p^a su cargo y compare
cer el Sr. Don J. Castellano y Belon y don Ono
xario de la R. Audiencia de la Charca
y de con en esta Capital y dia de octubre

Antem.

Mano de Don J. Ferrer Agly
Esc. de D. N. y Sub. Co

En Lima a Octubre veinte y cinco de mil
ochocientos. Ense hic saber el Decreto que ante
ceda a Juse Ferrer Agly, quien en obediencia
entro al Comandado Civil y el documento
que reponeviere, el que ha sido y agregado
al expediente de su materia de fe.

Nicolas de Villanueva
Viro de Papee Recop.



SETO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. S. D. Fern. VI.
A de Rio y Villa



que se ha epido, y q. se tubiera y por el
premio de Euerio, Remoncarlo las gemas q. lo
subenior, declarando el que aganese obligados en
el cerca del hecho y cony. lim. de la obligacion
q. se halla conuenday, y lo q. haya conuenido so
bre este asunto, comecene; y enq. aue. d. l. m.
y d. a. 26. de set.

Jorge de la Cruz



prohibido y f. m. d. d. d. d. que ante-
por el son mas q. d. Jorge de la Cruz
calle Ordinaris de la Ciudad, y en su
divien por su cargo y conp. aue. en
El v. d. d. d. la Victoria de la Cruz
don Cronario de la R. Audiencia
sia de la Charca, y a. son en
esta Capital o y dia de la Cruz

Ante m.

Mano de More de la Cruz
E. S. M. y L. b.

En Lima y a. de la Cruz y a. de la Cruz

hola 31 mil ochocientos once. En cumplimiento de
lo mandado xresiri juramento de don fernandi
Almagar no pascadero que hizo por dho. y en la
cua el dho. mas barones fonna de dho. el pascadero
cumplido de dho. y por ende el papel documento
dho. para mandado contra que le fue restituido
dho. para dho. — He el dho. documento que es
reconocido el que de la sufta dho. de
mayo de ochocientos diez e tres
mo que don manuel soberano
afabon de dho. sanchez de la car
rida de cinco y cinco pesos y lo que
fue de dho. que de la dho. que sale de
dho. dia no cumplido dho. de
uno con la contrata ni en dho. de
escribo el pago y se tambien de
el que de la dho. que el dho. amien
to de dho. a lo enipulado fue por
aquel entonces y en la firme que en
dia que se tenia cumplido con
lo que me dio que no sea beneficia
don que lo de la dho. es la dho. de la
el pascadero de la sea firme de la
fijo co firme de la sea

Don fernando Almagar

Antes de

Nicolas Villanueva

En este dia y en cumplimiento de lo man
dado xresiri juramento de don manuel soberano
que lo hizo por dho.

VALGA PARA EL RETIENIDO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Duna serial & enun según no pro medio
 & ir ben? y moviendo lo el papel docu
 mento & obligacion presentados tipo que
 la citada obligacion que se lea mani
 festado y a acuerdo el que declara
 sustra de el mayo & ochosientos diez
 es la misma que ougo y de Juan Juar
 Ezeja Sanchez sucesora en el empu
 ño y mano reconociendo el mismo
 la fama que sea la de este por sea la
 con que las enibis y acountra
 rasea. que la carta de el tenor y
 sino p. no se a podido pagar por
 haber caído todo este tiempo & dieno
 y esar la sta la sta suma mende sobre
 que ante de que naciese la pambula ma
 na & lo desanparados hisa y ommu
 el que declara tano subicento con Ezeja
 y Christiana Aniceta Oñiva & Juana
 tenorio y madre le pini na & la y a itada
 pambula y arba an rimenor en el lo
 y pontanto le ougo de el obligacion a
 su fia Ezeja recon vino de el la xue
 sio y manudo en upda. que como
 no se hiso efecido el pago y oua a
 sumo que ar medido & en mited

me remuda. En esta fia el esclavento. Se
condada con el diaño con la no sed? De que
re es la yman a manada de los de
sampañados. agnien. En la Pira se puso
por dñe de conseruimienno de la su
sordada. Fue lo esclavento eslaben? La
fo el pñanito. No sea fin no una
nifico fin no de sea

Amen-

Man. Sobrem. Nicolando Villanueva
Recep

En perjuicio de la libertad, sobre
que proceña lo que se propone, en
la Man. Sobrem. los veinte y
cinco p. y no verificando lo, se
le daque pñenda equivalente, y
en el efecto sea apremiado: y
verificado traigas e. Lima y
Atribe 29 de 1811

Juan Fagel

Procedo y firmado el Decree que antecede
por el Sr. Marqués de Torre Fagel Alcade
Ordinario de la Ciudad y su jurisdicción por su
mayor y comparecen el Sr. D. D. Ca. Urci
no de la Orden Provenis de la N. Ma
diciencia de la Chancía y Arce de la Ca
pital y Dña de la

Ante.

Juan de la Cruz, Alcalde en
E. S. M. y D. No.

Lima y Nov.^{ta} de A. mil ochocientos once. Porifiquese
 Nice Saca el auto a enfrente segun y como en el
 se contiene a Man.^{te} Sobaron en su persona q.^{ta}
 enterado a lo literal a su contesto upu o no tener
 al presente la cantidad a lo veinte y cinco pesos
 q.^{ta} se le mandan criba ni prenda alguna equiva
 lente a ella. En esta virtud y cumphiendo con la
 ultima parte a auto lo Nice poner preso en la
 Carcel publica a la Ciudad y ha Cargo a su Al.
 Caydo D.^{no} Juan Jose Salmon q.^{ta} firmo esta diligen
 cia a q.^{ta} doy fe =

Salmon

Mannel Camelo Pacheco
 M.^{te} J. J. Targ.